

**CERTIFICO:** Que la sentencia de autos, Rol 119.448-4 se encuentra ejecutoriada.  
Pudahuel, 25 de junio de 2014.

**DANIELA GONZALEZ LOPEZ**  
**SECRETARIA TITULAR**



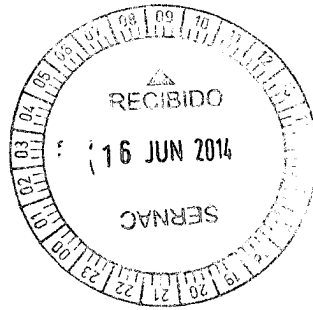
*[Handwritten signature]*



**SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL  
PUDAHUEL**

Rol: 119.448-4-2013

Pudahuel, a 27 de mayo del 2014



7507

*Proveyendo la presentación de fojas 74.*

*A LO PRINCIPAL: Ha lugar a lo solicitado y déjese sin efecto el oficio solicitado a correos de Chile en atención a que con los antecedentes aportados en original por el Sernac, se constata que ese servicio solo tuvo conocimiento de la dictación del fallo el día 24 de abril de 2014, por lo que no estaba vencido su plazo para la interposición de los recursos pertinentes.*

*AL OTROSI: Por acompañados documentos.*

*Proveyendo la presentación de fojas 78.*

*Ha lugar a la reconsideración teniendo presente además lo resuelto con esta misma fecha sobre el incidente de nulidad. En consecuencia, se acoge la reconsideración del fallo de fecha 31 de marzo del 2014 en la parte resolutive y*

*SE DECRETA: Se condena a TOYOTA CHILE S.A al pago de una multa de 3 UTM. Atendido que el denunciado no registra procesos en su contra con este tribunal, se suspende la aplicación de la multa hasta por el plazo de 1 año. Notifíquese.*

*CERTIFICO: Que con ésta fecha se envió carta certificada a  
Al Sr.*

**ERICK VASQUEZ CERDA  
JAIME LORENZINI BARRIA**

*Notificando la resolución que antecede.*

Pudahuel a,

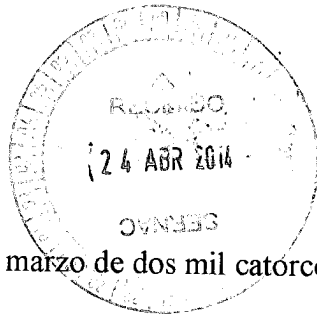
27 MAYO 2014



Segundo J.P.L. Pudahuel

**ROL N° 119.448-4**

**PUDAHUEL**, a treinta y uno de marzo de dos mil catorce.



6748

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

El denunciado y documentos de fs. 1 y siguientes interpuesto ante este Tribunal por el Sr. RODRIGO MARTINEZ ALARCON, Director Regional Metropolitano (S) del Servicio Nacional del Consumidor –en adelante SERNAC-, ambos domiciliados en Teatinos N° 333, piso 2, Santiago; a fs. 23 notificación de denuncia; a fs. 24 declaración indagatoria prestada por MAKOTO NAMAKURA, Representante Legal de TOYOTA CHILE S.A.; a fs. 46 escrito de allanamiento de la denunciada y documento de fs. 48; a fs. 49 comparendo de contestación y prueba; a fs. 50 autos para fallo; **y con lo relacionado y**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que a fs. 1 y siguientes don RODRIGO MARTINEZ ALARCON, Director Regional Metropolitano (S) del SERNAC interpuso denuncia infraccional en contra de TOYOTA CHILE S.A., representada por MAKOTO NAKAMURA, por contravenir los artículos 3 letra b), 28 letra d) y 32 inciso 1° de la Ley 19.496. Especifica que el SERNAC, ha tomado conocimiento de la difusión de una pieza publicitaria que infringe los preceptos mencionados. En efecto en un medio escrito se publicita –se adjunta la publicidad cuestionada- el precio de un modelo de automóvil de la denunciada en dólares, que no es la moneda de curso legal en Chile. Así, la denunciada al publicitar ese bien no cumple con las normas de veracidad, integridad y oportunidad que señalan las normas de protección de los derechos de los consumidores. El denunciante desarrolla latamente la naturaleza de las infracciones cometidas;

**SEGUNDO:** Que el representante legal de la denunciada, MAKOTO NAKAMURA, procede a fs. 24 a prestar declaración indagatoria de los hechos. Primeramente reconoce que los hechos denunciados por el SERNAC aluden a una infracción formal a la ley, pero no debe ser interpretado como una voluntad de inducir a engaño o error al público consumidor ni menos calificarse como publicidad engañosa. Agrega la denunciada que el propósito de la publicidad de precios en dólares fue dirigirse a un segmento específico y especial de público que ellos estiman altamente especializado dado el modelo de vehículo ofertado. Agrega que no han existido reclamos de usuarios. Solicita la denunciada que no hay sanción específica en la Ley del Consumidor para la supuesta infracción y a lo más si el tribunal lo estima, una sola. Finaliza apelando a su buena conducta y que la publicidad en cuestión ya ha sido retirada;

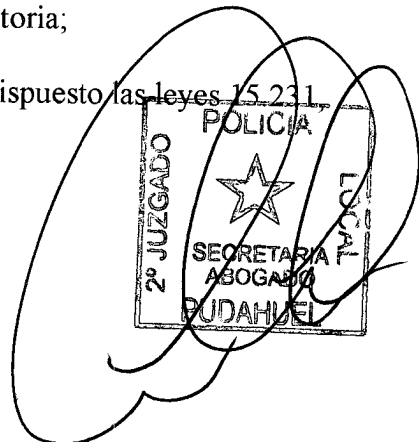
**TERCERO:** Que la denunciante acompañó como medio de prueba la señalada publicidad inserta en un medio de prensa escrito. A su vez, la denunciada acompaña un nuevo aviso del mismo modelo de auto sin señalamiento de precio;

**CUARTO:** Que en la audiencia de prueba y previa petición por escrito, la denunciada formalizó su petición de allanamiento a la denuncia formulada por el SERNAC, asunto al cual no se opuso la denunciante;

**QUINTO:** Que este Sentenciador atendido lo solicitado por la denunciada, la no existencia en este Tribunal de otro denunciado formulado en su contra y la no oposición de la denunciante, acogerá lo planteado dictando sentencia absolutoria;

Por estas consideraciones y teniéndose además presente lo dispuesto en las leyes 15.231, 18.287 y 19.496;

**SE DECLARA:**



Segundo J.P.L. Pudahuel

# SENTENCIA

Que se absuelve a TOYOTA CHILE S.A. del denuncia de fs. 1, sin costas.

*ANÓTESE y NOTIFÍQUESE.*

*DICTADO por don CRISTIAN ARÉVALO ARANEDA, JUEZ TITULAR*

*AUTORIZADO por doña DANIELA GONZALEZ LOPEZ, SECRETARIA ABOGADO.*

